

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00461

Encontrándose el asunto pendiente para calificar la subsanación de la demanda, se advierte que la demanda carece del requisito de procedibilidad del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, situación que obliga a conceder el término respectivo para que la parte actora subsane tal deficiencia, en los términos del numeral 7° del artículo 90 del CGP y aporte lo correspondiente.

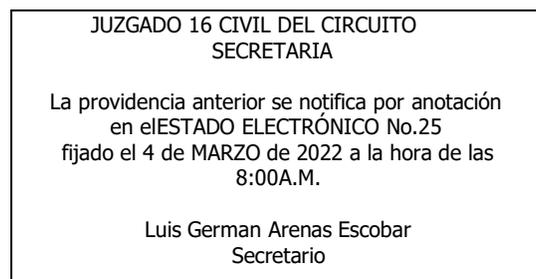
Por lo anterior, el Despacho resuelve:

1.- CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial), o en su defecto, la circunstancia que le permita no hacerlo.

2.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d4affab7e1d3ea3995b2ef60966473417f0c8109b0465eb2ba775afb85dd89**

Documento generado en 03/03/2022 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>